




**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

ACTA

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 2015, comparece el Señor MACHERIONE Constantino, D.N.I. N° M4.066.880, en su caracter de presidente de CEPRARA.-----
En este acto se procede a entregar copia debidamente certificada del dictamen expedido por la Direccion de Analisis Fiscal y convalidado por el Señor Administrador con fecha 10 de marzo ppdo. sobre la presentacion efectuada por esa entidad con respecto al uso y ocupación de la via publica.- Queda debidamente notificado por este medio. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto


Dra. Leonor Lois
DIRECTORA GENERAL ADJUNTA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
AGIP - GCABA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Informe

Número: IF-2015-03936023- -DGANFA

Buenos Aires, Martes 10 de Marzo de 2015

Referencia: EE N°3088336/2015 CEPRARA

MOTIVO: S/CEPRARA. CONSULTA SOBRE USO Y OCUPACION DE LA VIA PUBLICA POR ANDAMIOS Y BANDEJAS DE PROTECCION EN TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EDIFICIO.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

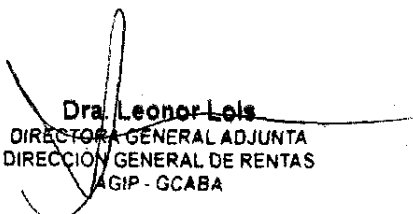
Giradas las presentes actuaciones a esta Dirección General a fin de expedirnos sobre el planteo formulado por la Cámara de Empresarios Pintores y Restauraciones Afines de la República Argentina en relación al uso y ocupación de la vía pública por andamios y bandejas de protección en trabajos de mantenimiento edificios y su gravabilidad en los textos fiscales vigentes, cabe realizar las siguientes consideraciones:

En primer término, se advierte que el tema mencionado reviste aristas técnicas que resultan ajenas a la competencia específica de esta área, siendo el abordaje del presente informe de carácter normativo.

En segundo término, entrando de lleno en el análisis de la cuestión planteada, cabe señalar lo establecido por el Título VIII del Código Fiscal (t.o. 2014) cuyo artículo 361 (y concordantes de años anteriores) prevé: *“La ocupación y/o uso de la superficie, el subsuelo y el espacio aéreo de la vía pública obliga al pago de un gravamen con las tarifas y modalidades que establezca anualmente la Ley Tarifaria.”*

Específicamente el art. 364 del Cuerpo legal citado en su parte pertinente establece que: *“La ocupación o uso de la vía pública con estructuras tubulares de sostén para andamios, locales destinados a la venta del edificio en propiedad horizontal y vallas provisorias en el frente de los predios en que se realizan demoliciones o se ejecutan obras edilicias, obliga al pago de un gravamen con la tarifa y modalidades que establece la Ley Tarifaria, con*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dra. Leonor Lois
DIRECTORA GENERAL ADJUNTA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
AGIP - GCABA

carácter previo a la ocupación. El pago así efectuado tiene carácter de anticipo y pago a cuenta y no importa reconocimiento de autorización de uso. El presente hecho imponible no alcanza las protecciones permanentes y/o móviles obligatorias a la vía pública conforme lo dispuesto en los puntos 5.14.2.1 y 5.14.2.2 del Código de Edificación de la Ciudad de Buenos Aires....”

Por su parte, el Código de Edificación de la Ciudad de Buenos Aires prevé en sus puntos 5.14.2.1 y 5.14.2.2 que: “PROTECCION A LA VIA PUBLICA Y A FINCAS LINDERAS A UNA OBRA. En toda obra se colocarán protecciones para resguardar de eventuales caídas de materiales a la vía pública y a las fincas linderas. Estas protecciones deben cumplir las normas establecidas en la legislación de higiene y seguridad en el trabajo en materia de calidad y resistencia de andamios (ver 5.13.1.1.). a) A la vía pública: Deben colocarse protecciones a la vía pública cuando la altura alcanzada por la fachada exceda la medida resultante de la suma de la distancia entre la fachada y la valla provisoria, y la altura de esta última...(1) protección permanente: su ejecución será horizontal e inclinada con una saliente mínima de 2,00 m, medida desde la fachada y no podrá cubrir más del 20% del ancho de la calzada. Se colocará entre los 2,50 m y 9,00 m de altura sobre la acera y se extenderá en todo el frente del predio. Esta protección permanente será ejecutada siguiendo los lineamientos constructivos adoptados para la valla, la que en las zonas de micro y macro centro y avenidas solamente, y no en el resto de la ciudad, será elevada hasta alcanzar la citada protección de forma tal que el conjunto valla-defensa permanente constituya así un solo elemento. Cuando el borde de la pantalla se encuentra a una distancia menor de 0,50 m del cordón del pavimento o lo rebase, deberá colocarse como mínimo a una altura de 4,50 m medida desde la acera; esta pantalla podrán abrasar árboles o instalaciones públicas debiendo tomarse las precauciones para no dañarlo. Pueden colocarse puntales de apoyo en la acera en las mismas condiciones que lo establecido en “dimensión y ubicación de la valla provisoria al frente de las obras”....(2) Protección móvil: por encima de la protección permanente se colocarán una o más protecciones móviles. (...) las protecciones móviles tendrán iguales características constructivas que la protección permanente, pero la saliente respecto de la fachada podrá ser cualquiera: no podrán tener puntales de apoyo en la acera por fuera de la valla. no se requerirá el uso de madera cepillada. las protecciones podrán irse retirando tan pronto se terminen los trabajos en la fachada, por encima de cada una de ellas (...)”

Dra. Leonor Lois
DIRECTORA GENERAL ADJUNTA
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
AGIP - GCABA

De lo expuesto se advierte que las excepciones de gravabilidad que la ley fiscal estableció corresponden a las protecciones permanentes y móviles indicadas precedentemente.

Con relación a la Ley Tarifaria vigente (Ley N°5238), se advierte que el art.36 dispone en la parte pertinente, que: “...Los sujetos no comprendidos en el párrafo anterior, por el uso y ocupación de la superficie y el espacio aéreo con postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzo y sostenes para apoyos, abonan por cada uno trimestralmente: \$ 55,00.-...”

El art.37 establece que: “Por la ocupación y/o uso de la vía pública se abona por m2 o fracción de superficie y por día:

Vallas provisionarias y estructuras tubulares de sostén para andamios en lugares

donde se efectúen demoliciones o se ejecuten obras edificadas:

1. Predios ubicados en el microcentro, macrocentro, todas las avenidas de la

Ciudad.....\$ 18,00

2. Predios ubicados fuera de esa área, de acuerdo a la clasificación del artículo 17:

2.1 Construcciones de 1° y 2° categoría.....\$ 18,00

2.2 Construcciones de 3° y 4° categoría.....	\$ 7,25
2.3 Construcciones de Categoría unica.....	\$ 6,25
3. Locales destinados a la venta del edificio en Propiedad	
horizontal.....	\$ 45,00.”

De dicha normativa cabe advertir que el legislador ha previsto específicamente las tarifas por la ocupación y/o uso de la vía pública con vallas y estructuras tubulares de sostén para andamios en los casos de demoliciones y/u obras edilicias, esto es demoliciones de otras construcciones y construcciones de obras nuevas, ratificando lo expuesto, el detalle de los ítems indicados en el punto 2 del artículo precedentemente transcrito, los que hacen referencia expresa a las distintas categorías de construcción establecidas en la Ley Tarifaria, no haciendo mención esta norma en ninguno de sus ítems a la utilización de vallas y/o andamios para los casos de mantenimiento y conservación de fachadas, quedando por ende excluidas estas últimas de la aplicación de aquélla.

Se concluye entonces que no se puede ir más allá de la voluntad del legislador plasmada en las normas de la Ley Tarifaria, por lo tanto no ha de ser posible extender por vía analógica el alcance de la gravabilidad de la ocupación y/o uso de la vía pública mediante la utilización de vallas provisionarias y/o estructuras tubulares de sostén para andamios en tareas de mantenimiento y conservación de fachadas edilicias.

En virtud de lo expuesto se remiten los presentes actuados para su aprobación o reparo, solicitándose que de compartir el temperamento delineado precedentemente, se disponga la devolución de los mismos a esta área a los fines de la toma de conocimiento de forma y ulterior remisión a la Dirección Otros Recursos con idéntico objeto, así como también a la Dirección de Gestión y Asuntos Jurídicos para la pertinente notificación a la contribuyente de marras.

CM

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2015.03.10 12:43:59 -03'00'

RICARDO JUAN LUSZYNSKI
Director General
D.G. ANALISIS FISCAL (AGIP)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Leonor Lois
DIRECTORA GENERAL ADJUNTA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
AGIP - GCABA

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2015.03.10 12:44:02 -03'00'